

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	17:33:56

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Dado el desarrollo de nuevas tecnologías de materiales disponibles para uso civil y militar, el requerimiento de fuerza de corte de los equipos solicitados debe ser suficiente para realizar incisiones diversos tipos de metales, como acero, aluminio, etc. Sin embargo lo solicitado en las especificaciones técnicas (380kn) sería insuficiente, requiriendo un mayor tiempo de trabajo durante la emergencia, lo que pondría en riesgo a las víctimas y a los propios operarios. Por este motivo, nuestro departamento técnico solicita considerar una fuerza de corte mínima de 600kn.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: 2.1 **Página:** 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"El requerimiento no corresponde en específico al uso civil y militar, sino a la atención en casos de emergencia como los desastres que por su geografía y medio ambiente ocurren en nuestro país, por lo tanto los requerimientos deben realizarse en atención al cumplimiento de las funciones de la Entidad y a las posibilidades de su empleo, para ello el área usuaria evalúa las características necesarias de los equipos a contratar conforme sus competencias establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.

Por lo expuesto y al estar conforme con las probabilidades de empleo del material y con la finalidad de no afectar los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, limitando la característica mínima de la fuerza de corte de 380 Kn para la participación de postor, se mantiene lo requerido."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	17:33:56

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Dado que el trabajo en emergencias que deben desarrollar los equipos de las FFAA se realizan principalmente en ambitos rurales o alejados de zonas urbanas, la capacidad de las baterias y su tiempo de carga se convierten en variables cruciales al momento de evaluar la velocidad con la cual se puede atacar una emergencia. Por ese motivo, es que baterias con mayores capacidades (medidas en W/h) y menores tiempos de carga son indispensables para un trabajo óptimo durante la emergencia. La evaluación realizada por nuestro equipo técnico señala que lo solicitado en el acápite 2.2, referente a la alimentación del equipo, requiere de una capacidad mayor, por lo que solicitamos considerar una batería de larga autonomia, con capacidad mínima de 200W/h y tiempo de carga máximo a carga completa inferior a los 70 minutos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: 2.2 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"Respecto a la consulta, el postor solicita se le permita ofertar baterías de larga autonomía mínima de 200 W/h con tiempo de carga máxima inferior a 70 minutos, no indicando la capacidad de autonomía de la batería ni la potencia para la capacidad de trabajo del mismo que suman los 200 W/h. no pudiéndose determinar la autonomía de la batería para comparar con lo propuesto.

El requerimiento solicitado es de 5.0 Ah 28V, la misma que hacen una sumatoria de 140 W/h con tiempo máximo de carga completa de 90 minutos, cuya batería tendría una autonomía de 5 horas, con una potencia de trabajo de 28 v.

Asimismo, la adquisición del expansor cortador es para el uso en todo el Territorio Nacional, no en una área en específico de nuestro país por lo tanto los requerimientos deben realizarse en atención al cumplimiento de las funciones de la Entidad y a las posibilidades de su empleo, para ello el área usuaria evalúa las características necesarias de los equipos a contratar conforme sus competencias establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.

Por lo expuesto, y al no limitar la característica requerida respecto a la batería del equipo para la participación de postores, se mantiene lo requerido."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	17:33:56

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

La maniobrabilidad de las herramientas durante una emergencia significa que el operario requiere de menor esfuerzo para colocar y recolocar el equipo en operación. Además, un menor peso de la herramienta se alinea con los requisitos de ergonomía, que suponen que el operario debe cargar un menor peso. Por esta razón, nuestro equipo técnico sugiere optimizar el requerimiento de peso la herramienta a: entre 15 y 22 kilos (con batería).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: 2.3 **Página: 20**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"Sobre el peso del equipo el área usuaria ya evaluó para que puedan ofertar los postores un rango promedio para el expansor cortador a ser adquirido, por lo tanto los requerimientos deben realizarse en atención al cumplimiento de las funciones de la Entidad y a las posibilidades de su empleo, para ello el área usuaria evalúa las características necesarias de los equipos a contratar conforme sus competencias establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.

El peso del equipo (entre 15 y 23 Kilos, sin batería), es razonable para su adecuado empleo, teniendo en cuenta la fisonomía y preparación física de los usuarios directos, y que el peso de la batería no es significativo. Por lo expuesto y con la finalidad de no afectar los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia se mantiene lo requerido."
Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	17:33:56

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Dado que se solicita que las herramientas cumplan con las normas CE EN13204 o NFPA1936, la exigencia de capacidad máxima de separación en ambas normas es diferente, siendo la norma NFPA1936 más exigente. En este caso específico, si se considera un mínimo de 32kn como capacidad de separación, en la práctica se estarían excluyendo los equipos que cumplen con NFPA1936 (mínimo de 40kn). Por este motivo, y en aras de la pluralidad de ofertas y competidores, solicitamos se considere como mínimo 40kn, de acuerdo a la norma NFPA1936.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: 2.4 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"Sobre su consulta el participante debe tener en cuenta que por el contrario a su conclusión se ha considerado ambas normas internacionales, toda vez que, las especificaciones técnicas exigen que los equipos cuenten como mínimo, con una capacidad máxima de separación de 32 kn. Si la norma NFPA1936 considera como mínimo 40 Kn, también cumpliría con lo establecido en el requerimiento.

En tal sentido, con la finalidad de no afectar los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, se mantiene lo requerido en el requerimiento y lo establecido en las bases."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	17:33:56

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Dado que se solicita que las herramientas cumplan con las normas CE EN13204 o NFPA1936, la exigencia de capacidad máxima de tracción en ambas normas es diferente, siendo la norma NFPA1936 más exigente. En este caso específico, si se considera un mínimo de 60kn como capacidad de separación, en la práctica se estarían excluyendo los equipos que cumplen con NFPA1936 (mínimo de 70kn). Por este motivo, y en aras de la pluralidad de ofertas y competidores, solicitamos se considere como mínimo 70kn, de acuerdo a la norma NFPA1936.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: 2.5 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"Para precisar respecto a lo consultado sobre la normativa considerada, tendremos en cuenta lo siguiente:

NFPA1936.- Esta norma de aplicación de los Estados Unidos de Norteamérica, especifica los requisitos de rendimiento de las herramientas de rescate motorizadas y los componentes que utiliza el personal de los servicios de emergencia para facilitar la extracción de víctimas atrapadas.

CE EN13204.- Aplicada en la Comunidad Económica Europea, nos señala que es referida para las herramientas hidráulicas de rescate de doble acción para uso de los servicios contra incendios y de rescate. Requisitos de seguridad y prestación.

Como podemos evidenciar ambas normativas cumplen con el requerimiento, pues las especificaciones técnicas exigen que los equipos cuenten como mínimo, con una capacidad máxima de tracción de 60 kn. Si la norma NFPA1936 considera como mínimo una capacidad máxima de tracción de 70 Kn, también cumpliría con lo establecido en el requerimiento.

Por lo expuesto y con la finalidad de no afectar los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia se mantiene las características requeridas por el área usuaria y lo establecido en las bases."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	17:33:56

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

El requerimiento para la norma NFPA1936 indicado en las bases no se encuentra correctamente especificado. Por este motivo, solicitamos que se actualice el requerimiento de capacidad de corte homologable en ambas normas: ¿J¿ según la norma EN13204 y A7/B8/C7/D8/E8 según la norma NFPA1936.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.1 **Literal:** 2.8 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"Para precisar respecto a lo consultado sobre la normativa considerada, tendremos en cuenta lo siguiente:

NFPA1936.- Esta norma de aplicación de los Estados Unidos de Norteamérica, especifica los requisitos de rendimiento de las herramientas de rescate motorizadas y los componentes que utiliza el personal de los servicios de emergencia para facilitar la extracción de víctimas atrapadas.

CE EN13204.- Aplicada en la Comunidad Económica Europea, nos señala que es referida para las herramientas hidráulicas de rescate de doble acción para uso de los servicios contra incendios y de rescate. Requisitos de seguridad y prestación.

Asimismo, los valores están de acuerdo a las tablas de clasificación de corte de cada norma.

En tal sentido, con la finalidad de no afectar los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, se mantiene lo requerido en las características técnicas y lo establecido en las bases."

Esta absolucón no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	17:33:56

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

El requerimiento de grado de protección IP65 es elevado para el tipo de trabajo a realizar, según las bases del proceso. Por este motivo, nuestra área técnica considera que la protección ambiental adecuada es de un grado de protección mínimo IP57. Solicitamos considerar esta observación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: 2.13 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"El grado IP65 fue establecido por el área usuaria ya que de acuerdo a su primer dígito (6), corresponde a la protección total y el segundo dígito (5) sobre el chorro de agua es el mínimo aceptable; adicionalmente cabe precisar que: el artículo 16.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.

Por lo expuesto, el grado de protección mínima establecida (IP 65) es correcto, en cuanto garantizará la durabilidad del equipo en función a los escenarios de riesgos de desastres previstos durante su empleo y al no limitar la característica requerida para la participación de los postores y ser necesario para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, se mantiene lo requerido."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	17:33:56

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Para asegurar la calidad de la fabricación y de los resultados del trabajo de este tipo de herramientas hidráulicas, los usuarios requieren que los equipos cumplan con normativas internacionales. Sin embargo, por la naturaleza del trabajo a realizar en emergencias que implican vidas humana en peligro, son exigentes en los estándares que los equipos deben cumplir, así como con su adaptabilidad a diversos entornos y situaciones. Por este motivo, consideramos que las herramientas solicitadas deben cumplir fehacientemente con las normativa más exigente, pero respetando los principios de pluralidad de postores y ofertas. En este sentido, solicitamos que el requisito de certificaciones sea el de cumplir con las certificaciones EN13204:2016 y NFPA1936:2020 (ambas certificaciones a la vez).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.1 **Literal:** 5 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"El participante deberá tener en cuenta que: el artículo 16.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

Las certificaciones requeridas NFPA 1936:2020 (sistema americano) y EN 13204:2016 (sistema europeo) son normas técnicas que establecen estándares a cumplir en la fabricación de equipamiento de rescate que son utilizadas internacionalmente. Por sí mismas garantizan un cumplimiento adecuado de estos estándares y solicitar que los equipos a ser adquiridos cumplan con ambas representaría una exigencia innecesaria y exorbitante, que afectaría la pluralidad obtenida. Por lo expuesto y con la finalidad de no afectar los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia se mantiene lo requerido, es decir, que los equipos deben cumplir como mínimo con una de las Certificaciones (versiones actualizadas); aceptándose también equipos con ambas certificaciones a la vez.

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	17:33:56

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Dado que los equipos deben ser nuevos, solicitamos un tiempo de entrega de 150 días.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16 **Literal:** . **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"Este material es requerido con urgencia para contribuir a la implementación oportuna de las Compañías de Intervención Raída para Desastres, el cual fue validado mediante la pluralidad obtenida en la indagación de mercado, por lo que se mantiene el plazo requerido en las bases."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20606076127	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	KPN PERÚ S.A.C.	Hora de envío :	17:33:56

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Dado que se requieren equipos nuevos, y en aras de que la entidad cuente con los equipos más modernos disponibles, solicitamos que el año de fabricación mínimo sea el 2024.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 6.3 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"El participante deberá tener en cuenta que: el artículo 16.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico para el cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Siendo los equipos solicitados nuevos de fábrica, y dado que se exige una tolerancia máxima de fabricación al 2023, se está garantizando el principio de Vigencia Tecnológica que exige la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo expuesto y con la finalidad de no afectar los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, se mantiene lo requerido."
Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	15:10:17

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

SOLICITAR PLAZO DE ENTREGA DE 75 DÍAS CALENDARIO PARA ESTOS BIENES ES RESTRICTIVO Y LIMITANTE TODA VEZ QUE EL EXPANSOR-CORTADOR ES UN EQUIPO ESPECIAL Y NO TIENE ALTA ROTACION, ES DECIR, SON EQUIPOS DURADEROS Y NO SE ENCUENTRAN EN CONDICION DE STOCK, ES DECIR, QUE ESTOS SE FABRICAN A PEDIDO CON LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE CADA USUARIO. ASIMISMO, ESTOS BIENES SON IMPORTADOS Y SE ESTARÍA CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD, COMPETENCIA, TRATO JUSTO E IGUALITARIO, Y EFICACIA, QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, AL SER BIENES CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES Y ESPECÍFICAS REQUIEREN DE UN TIEMPO DE PRODUCCIÓN DETERMINADO, COMO LA RECOLECCION DE INSUMOS, MATERIALES Y ACCESORIOS, FABRICACION, INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD EN FABRICA PREVIO A SU DESPACHO; LO QUE DEMANDA MÁS TIEMPO DE LO NORMAL DEBIDO A LAS GUERRAS EN UCRANIA-RUSIA, EN GAZA QUE OCASIONAN ESCASES DE MATERIAS PRIMAS Y QUE LA LOGÍSTICA INTERNACIONAL DE ESTOS BIENES TENGA LARGOS PERIODOS DE RETRASO EN SU ATENCION.

EL TIEMPO DE FABRICACIÓN REAL SEGÚN LOS FABRICANTES DE ESTOS BIENES ES DE 90 DÍAS CALENDARIO COMO MINIMO, POR LA CANTIDAD (46 UND.) DE BIENES REQUERIDOS EN ESTA LICITACION, ASI TAMBIEN, SE DEBE CONSIDERAR EL TIEMPO QUE DEMANDA EL EMBARQUE MARÍTIMO DEL PAIS DE ORIGEN DEL BIEN HACIA EL PERÚ QUE TOMARÍA 50 DÍAS MÁS, SUMADO A ELLO EL TRAMITE DE NACIONALIZACION Y DESADUANAMIENTO HASTA LA ENTREGA EN LOS ALMACENES DE LA ENTIDAD QUE TOMARA 10 DÍAS MÁS, POR LO TANTO, EL TIEMPO REAL DEL MERCADO QUE SE NECESITA PARA EL SUMINISTRO DE ESTOS BIENES ES DE 150 DÍAS CALENDARIOS COMO MÍNIMO.

PETITORIO CONCRETO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29.1, 29.3, 29.8 Y 29.11 DEL ARTÍCULO 29 Y ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y LA DIRECTIVA DEL OSCE N° 005-2019 VIGENTE, SOLICITAMOS AL COMITÉ MODIFICAR EL PLAZO DE ENTREGA A 150 DÍAS CALENDARIO Y DE ESTA MANERA LA ENTIDAD PROMUEVA LA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES.

EN CASO NO ACOGER ESTA OBSERVACION, SOLICITAMOS AL COMITÉ PUBLIQUE EL INFORME TÉCNICO-LEGAL QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE SOLICITAR UN TIEMPO DE ENTREGA EXCESIVAMENTE CORTO LIMITANTO LA PARTICIPACION DE POTENCIALES POSTORES CON VASTA EXPERIENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 16 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"¿ Sobre el PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Al respecto el contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo por lo tanto la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure su calidad técnica.

Asimismo, como resultado de la indagación de mercado se ha determinado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento lo cual incluye el plazo de ejecución de la prestación.

En tal sentido NO SE ACOGE la observación presentada."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Específico

3.1

16

23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	15:10:17

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

No se ha considerado para esta Licitación pago del 30% adelantado garantizado contra carta fianza. Se entiende que esta licitación ya tiene presupuesto aprobado, y por lo tanto existen los fondos correspondientes; y que es de gran ayuda para las MYPES dándoles oportunidad de participar en esta licitación y les otorguen a las MYPES el pago de hasta el 30% adelantado contra Carta fianza y este mecanismo los ayude a financiar parte del contrato que será beneficioso para la buena ejecución financiera del contrato. Además, se deberá tener en consideración que la pandemia global del Covid-19 en el Perú y el mundo ha ocasionado una crisis económica sin precedentes, que a la fecha se está recuperando lentamente, este hecho ha originado que las empresas estén descapitalizadas, por lo que el adelanto directo de hasta el 30% servirá de gran ayuda para la correcta ejecución y de ese modo se cumpla con la finalidad pública requerida.

- 1.- El art. 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, brinda la posibilidad que las Bases establezcan adelantos directos que en ningún caso podrán exceder del 30% del monto del contrato original; sin embargo, en las Bases no se ha contemplado ningún adelanto.
- 2.- El Adelanto tiene por objeto agenciar de liquidez al postor ganador, de tal manera que pueda empezar con el proceso sin ningún inconveniente, teniendo en consideración que una empresa participa en varios procesos públicos y Contratos/Servicios Privados.
- 3.- El Pronunciamiento No. 068-2010, explica el fin del adelanto, veamos: ¿¿ tomando en consideración que, la finalidad de entregar un adelanto es dotar de liquidez al contratista a fin que pueda afrontar sin inconvenientes económicos, la ejecución inicial del contrato¿.
- 4.- En esta orden de ideas, podemos advertir que el Estado ha tenido a bien considerar el pago de un adelanto con el objeto de otorgar liquidez a las empresas, por lo que el concepto errado de ¿que quién participa debe tener el capital suficiente para presentarse a una Licitación¿ ha perdido vigencia, siendo incluso hasta discriminatorio, porque de pensarse de esa manera se entendería que sólo las grandes empresas pueden participar de este tipo de procedimientos. Es más, podría ser hasta perjudicial para la Entidad, porque tener capital no significa que el servicio a ofertar sea más económico y de mejor calidad, y que quién pide el adelanto no tenga capacidad de ofrecer un servicio que hasta mejore las condiciones mínimas requeridas, por el contrario, el Estado se encontraría ante una desventaja en la contratación, al no tener la oportunidad de que otros postores se presenten, sólo porque se les niega el adelanto.
- 5.- En ese contexto, solicitamos se sirvan brindar un Adelanto del 30%, en virtud que es permitido por la Ley de Contrataciones.

PETITORIO CONCRETO: CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS DESCRITOS Y SUTENTADOS, SOLICITAMOS AL COMITÉ MODIFIQUE EL PTO. 18 ADELANTO Y SE INCLUYA Y ACEPTE QUE EL POSTOR QUE OBTENGA LA BUENA PRO PUEDA SOLICITAR Y RECIBIR UN ADELANTO DE HASTA EL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO GARANTIZADO CON CARTA FIANZA, TODA VEZ QUE LA CRISIS ECONOMICA QUE ATRAVIESA EL PAIS A SIDO DEBASTADORA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS ESTAN SIENDO MUY EXIGENTES AL OTORGAR CREDITOS A LAS EMPRESAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 18 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"Sobre el 30% DE ADELANTO

El participante, se refiere a un artículo que no corresponde al Reglamento actualizado; sobre lo indicado en el artículo 156.1 sobre adelantos directos, se debe tener en cuenta que el artículo 38 de la Ley de Contrataciones sobre: Adelantos, el numeral 38.1 indica: La entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Específico

3.1

18

24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En tal sentido, cabe precisar que en el presente procedimiento de selección no se ha considerado el mencionado adelanto. Asimismo, se debe tener en cuenta que la finalidad de la Normativa de las Contrataciones es: establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras; los adelantos no han sido previstos para apoyar a los potenciales postores, no obstante cabe mencionar que las MYPES a través de las modificatorias de la Normativa cuentan con las condiciones y beneficios correspondientes.

Por lo expresado NO SE ACOGE lo observado."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	15:10:17

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Tal como se ha explicado anteriormente los bienes Expansor-Cortador son bienes especiales y se fabrican a pedido según las características de cada usuario final y además no es posible tener cantidades adicionales en stock por el alto valor/costo que representa. En ese orden de ideas la exigencia en el Alcance de la Garantía específicamente respecto a la reposición del bien observado que sea dentro de los 15 días calendarios después de notificado resulta desproporcionado, y poco razonable dado que NO se cuenta con stock de estos bienes. Ahora bien, se debe tener en cuenta que la sola fabricación del bien Expansor ¿ cortador demanda alrededor de 30 días calendario y luego de ello sería necesario el transporte marítimo de 30 días adicionales; en el caso se aplique la garantía por causa de falla de fábrica

PETITORIO CONCRETO: SOLICITAMOS AL COMITE MODIFICAR EL EXTREMO DE LA REPOSICION DE GARANTIA POR FALLA DE FABRICA QUE SEA EN EL PLAZO MINIMO DE 60 DIAS CALENDARIOS LUEGO DE HABER SIDO NOTIFICADO, PUESTO QUE ES EL TIEMPO REAL Y RAZONABLE REALIZAR LA IMPORTACION DEL BIEN DE SER EL CASO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 12 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"Sobre las CONDICIONES DE LA GARANTÍA (REPOSICIÓN DE BIENES)

El área usuaria a evaluado la solicitud del participante, y en vista que el equipo solicitado es importado, se modificará el plazo de reposición de los bienes, debiendo considerarse de la siguiente manera:

El contratista se compromete a realizar la reposición de bienes observados mediante un informe, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios después de notificado, el costo que genere esta reposición será asumido por el contratista al 100%.

Por lo expresado SE ACOGE la observación."

En ese sentido, se adecuará las bases, modificación que se realizará con ocasión de la integración de las bases, en las especificaciones técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Condiciones de la garantía:

Dice: El contratista se compromete a realizar la reposición de bienes observados mediante un informe, dentro del plazo de quince (15) días calendario después de notificado, el costo que genere esta reposición será asumido por el contratista al 100%.

Debe decir:

El contratista se compromete a realizar la reposición de bienes observados mediante un informe, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario después de notificado, el costo que genere esta reposición será asumido por el contratista al 100%.

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	15:10:17

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

ADVERTIMOS UNA EXIGENCIA LIMITANTE, CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SENDOS PRONUNCIAMIENTOS DEL OSCE TODA VEZ QUE RESTRINGE LA LIBRE CONCURRENCIA Y PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES EN CONSORCIO CON VASTA EXPERIENCIA EN EL RUBRO, PRETENDIENDO CONDICIONAR A LOS PARTICIPANTES QUE DESEEN CONSORCIARSE EN ESTE PROCESO; SEÑALANDO REGLAS (NO EXIGIDAS EN LAS BASES ESTÁNDAR) EN EL CAPÍTULO III PTO. 25 CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS (MERCADO NACIONAL),

- El porcentaje de participación de cada consorciado será mínimo de 40%
- El porcentaje de participación para el integrante del consorcio que acredite la mayor experiencia en la especialidad será del 60.

NO ENTENDEMOS EL CRITERIO UTILIZADO POR EL COMITÉ EN ESTE PUNTO 25 Y TAN POCO CONOCEMOS LA BASE JURIDICA QUE LO SUSTENTA TODA VEZ QUE ESTAS EXIGENCIAS NO ESTAN CONTEMPLADAS EN LAS BASES STANDARD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO. CON LO CUAL SE ESTARIA FAVORECIENDO A UN POSTOR

ASIMISMO ES OPORTUNO INDICAR QUE LAS BASES INTEGRADAS PAGINA 23 DEL CAPITULO III DE LA LP-05-2020-DPC/ACFF-1 PARA LA ADQUISICION DE EXPANSOR ¿CORTADOR PARA LAS CIRDS, CORRESPONDIENTE AL MISMO BIEN REQUERIDO EN ESTA LICITACION, EL COMITÉ ESTABLECIO EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION DEL 50% QUE SERIA LO MAS PRUDENTE Y RAZONABLE PARA LOS PARTICIPANTES QUE SE PRESENTEN EN CONSORCIO, COMO SIGUE:

27. CONDICION DE LOS CONSORCIADOS (MERCADOS NACIONA)

- A. La participación de consorciados será de DOS (02) como máximo
- B. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado será de 50%
- C. El porcentaje mínimo de la participación de los consorciados en la ejecución del contrato será de 50%

PETITORIO CONCRETO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29.1, 29.3, 29.8 Y 29.11 DEL ARTÍCULO 29 Y ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y LA DIRECTIVA DEL OSCE N° 005-2019 VIGENTE, SOLICITAMOS AL COMITÉ SE ELIMINE/SUPRIMA ESTA EXIGENCIA SEÑALADA EN EL PTO. 25 CONDICION DE LOS CONSORCIOS DEL CAPITULO III REQUERIMIENTO, CON EL FIN DE PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE TRATO JUSTO E IGUALITARIO, LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA LEY Y REGLAMENTO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

EN CASO QUE EL COMITÉ INSITA EN MANTENER ESTA EXIGENCIA DEL PTO. 25 CONDICION DE CONSORCIOS, SOLICITAMOS QUE SE MODIFIQUE EL CRITERIO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION MINIMA DE CADA CONSORCIADO Y ESTE SEA DEL 50% COMO FUE EN EL PROCESO LP-05-2020-DPC/ACFF-1 Y DE ESA MANERA SE PROMUEBA LA MAYOR PLURIDAD DE POSTORES SIN CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 25 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Específico

3.1

25

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Asimismo, como resultado de la indagación de mercado se ha determinado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento lo cual incluye la condición de los consorcios, por lo que, se mantiene lo requerido.

Por lo expresado NO SE ACOGE la observación."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	15:10:17

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se observa el punto 27 del Capítulo III requerimiento en la cual el área usuaria solicita en el Factor de Evaluación A. una experiencia que el postor debe acreditar de S/ 1,350,000.00 soles por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria; el cual es un monto EXCESIVO toda vez que estos bienes no se compran todos los años, es decir, son bienes duraderos y No tienen alta rotación, quiere decir que su consumo es esporádico.

Asimismo, observamos los bienes similares consignados para acreditar la experiencia en la especialidad, no cuentan con características iguales o similares al objeto de la convocatoria: ¿Materiales y equipos de ingeniería para rescate¿ considerando que el Expansor¿Cortador es un producto sui géneris (peculiar). Teniendo en consideración lo indicado, el concepto de bienes similares consignados en los requisitos de calificación por el área usuaria, no son coherentes con el objeto de la convocatoria. El Resumen Ejecutivo del procedimiento, indica que existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento; sin embargo, esta afirmación sería inexacta respecto al requisito de calificación para acreditar la facturación, puesto que, de lo consultado en el SEACE, revisando la Licitación Pública N° LP-03-2021-DPC/ACFFAA sobre el mismo bien Expansor-cortador verificamos que hubieron varios participantes(09 empresas) que observaron el Factor experiencia sustentando el monto a acreditar y los bienes consignados como similares no tienen coherencia por lo que luego del análisis el comité junto con el área usuaria determino SUPRIMIR este factor experiencia y de esa manera promover la mayor pluralidad de postores en beneficio de la entidad a fin de obtener mejores condiciones técnicas-económicas.

Cabe mencionar que, en el sector privado es poco probable que exista empresas que hayan acumulado dicha experiencia, considerando que este tipo de bienes Expansor-Cortador son contratadas por entidades públicas, ya que están relacionados a operaciones de ayuda y rescate de emergencias y desastres a la población; en ese sentido, NO todas las empresas participantes en la indagación de mercado no contarían con experiencia adquirida para acreditar su experiencia (facturación) en venta de este tipo de bienes, hecho que debió ser analizado y advertido por el operador y área usuaria de la Entidad, a fin de determinar la viabilidad de incluir o NO el citado requisito de calificación, ya que al exigirlo podría restringir y excluir a varios proveedores de participar o dar lugar a formular observaciones/apelación/elevación de bases al tribunal OSCE y lo que finalmente consigue la Entidad con la exigencia de este requisito es dilatar innecesariamente el proceso de contratación.

PETITORIO CONCRETO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 DEL artículo 29 y artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Directiva del OSCE N° 005-2019 vigente, solicitamos al comité SUPRIMA esta exigencia del numeral 27. REQUISITOS DE CALIFICACION. Factor A) EXPERIENCIA DEL POSTOR, (como fue en la LP-03-2021-DPC-ACFFAA) y de esta manera la entidad promueva la mayor pluralidad de postores.

Asimismo, en caso el comité decida NO ACOGER esta observación, solicitamos que adjunte el informe técnico legal del área usuaria explicando los motivos expresamente técnicos de su negativa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 27 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"Sobre la EXPERIENCIA DEL POSTOR

Sobre lo observado por el participante, se debe tener en cuenta que las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección indica lo siguiente: NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de [CONSIGNAR UN PERIODO DETERMINADO, NO MAYOR A OCHO (8) AÑOS] a la fecha de la presentación

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Específico

3.1

27

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

dentro de lo indicado, considerando además la cantidad de años para la acumulación de la experiencia.

Sobre los BIENES SIMILARES

Sobre la determinación de los bienes similares, de conformidad con la Opinión 01-2017/DTN de fecha 4 de enero del 2017, se entenderá como bienes ¿similares¿ a aquellos bienes que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

Asimismo, como resultado de la indagación de mercado se ha determinado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento lo cual incluye el requisito de calificación: experiencia del postor, por lo expuesto, se mantiene lo requerido.

Por lo expresado NO SE ACOGE las observaciones."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20600192281	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS SPECIALIST S.A.	Hora de envío :	15:10:17

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Advertimos que esta exigencia del pto. B. Integridad en la contratación pública, que consiste en la Certificación del Sistema Antisoborno, que es una exigencia costosa que demanda mucho tiempo y dinero, por lo que, es de difícil acceso para las MYPES. Por tanto, consideramos esta exigencia es RESTRICTIVA y LIMITANTE y hasta DESPROPORCIONADA, toda vez, que son muy pocas entidades del Estado que la exigen en sus procesos adjudicación puesto que sería una regla que de forma oculta estaría dirigida para cierta(s) empresa(s) con el fin de favorecer con un puntaje diferenciado de otras frente a la mayoría.

Asimismo la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado ha implantado esta política de Integridad/Antisoborno dentro de sus normas y leyes y que tienen controles que prohíben el soborno de cualquier tipo, modalidad, y todo intento de dicho acto por lo que tanto las empresas participantes de los procesos de contratación como los funcionarios de las entidades públicas no se permitan acceder a estas malas prácticas porque conocen bien las sanciones y penalidades y hasta la denuncia penal en materia de integridad por la lucha contra la corrupción que el Estado lo tiene actualmente como política nacional de integridad antisoborno; por lo que nadie procedería a realizar cualquier tipo de comportamiento o actuación que pueda suponer una violación de la normativa vigente en materia de soborno.

Por otro lado, el resumen ejecutivo o el estudio de mercado, no acredita la existencia de pluralidad de postores que cumplan con dicho requisito, salvo que solo una empresa cumpla y el comité los estaría favoreciendo de antemano con esta exigencia en perjuicio de los demás postores.

Existen sendos pronunciamientos del OSCE que expresan claramente que todas las exigencias que establezca la entidad, sean parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. En ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de postores.

Así también sabemos que los factores de evaluación aplicados en los procedimientos de selección son de entera responsabilidad y exclusividad del comité, es decir son opcionales, pero además debes ser objetivas e imparciales, con lo cual, estos NO deben contravenir los principios que regulan las contrataciones como: libertad de concurrencia, trato justo e igualitario, equidad, transparencia, eficiencia y eficacia, etc. sino que deben permitir la libre accesibilidad sin restricciones, es decir no se incluyan reglas innecesarias y que solo favorezcan a ciertos participantes.

PETITORIO CONCRETO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 DEL artículo 29 y artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Directiva del OSCE N° 005-2019 vigente, solicitamos al comité SUPRIMA la exigencia del numeral pto. B. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA del CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN y el puntaje sea distribuido para el FACTOR DE EVALUACION A. PRECIO y de esta manera la entidad promueva la mayor pluralidad de postores con mejores condiciones en beneficio de la entidad.

Asimismo, en caso el comité decida NO ACOGER esta observación, solicitamos que adjunte el informe técnico legal del área usuaria explicando los motivos expresamente técnicos de su negativa.

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 51.1, art.51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: para el caso de bienes el precio es un factor de evaluación y adicionalmente pueden establecerse otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Además, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD establece que la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección; debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Sobre ello, la ACFFAA tiene implementado un Sistema de Gestión Antisoborno cuyo alcance es el "Servicio de Contrataciones para el Sector Defensa en el Mercado Nacional y Extranjero"; por lo que impulsar el principio de Integridad mediante la implementación de dicho sistema, incentivaría a que las empresas adopten medidas para evitar incurrir en prácticas de soborno. Así el factor de evaluación en mención consituye una mejora transversal a los procesos de contratación del Sector Defensa y está prevista su inclusión conforme lo establecen las bases estandarizadas.

En ese sentido, la certificación del sistema de gestión antisoborno no ha sido considerado como parte del requerimientos sino como factor de evaluación, por lo tanto no es excluyente, ni corresponde a una barrera de acceso, de igual manera no es discriminatorio pues el contar o no con dicha certificación no lo exime de participar ni le niega la posibilidad de ser beneficiado con la buena pro. Sobre la validación de dicho factor durante la indagación de mercado, es oportuno mencionar que conforme al Pronunciamiento N° 146-2020/OSCE-DGR "(...) cierto es que, los factores de evaluación no requieren estar incorporados en el requerimiento que se utilizó en el estudio de mercado para ser válidos.

En ese sentido, la mencionada certificación, no puede ser objeto de analisis en el estudio de mercado.

Por lo expuesto, este comité concluye en NO ACOGER la observación realizada.

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20520714457	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	PROTECH DEL PERU S.A.C	Hora de envío :	15:26:29

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

CONSULTA N^o 01:

CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO

NUMERAL 6 ¿ ALCANCE Y DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO

SUB NUMERAL 6.1. ¿ CARACTERISTICAS TECNICAS, 2.2. ¿ ALIMENTACION

En las bases se solicita: Batería de larga autonomía, Li-Ion 5.0 Ah 28V.

El voltaje es la fuerza que impulsa la corriente eléctrica a través de un circuito; es decir, la batería (acumulador) suministra la corriente eléctrica (voltaje) que requiere el motor para su funcionamiento; es decir, un motor puede funcionar de acuerdo con su diseño a 18 V, 28v, 110V o 220V, sin variar sus condiciones de rendimiento.

En la actualidad hay equipos y herramientas que operan con multivoltajes y estos utilizan baterías Li-Ion o similares (celulares, laptops, herramientas manuales, etc.), que funcionan con un rango de voltaje, mayor ejemplo los celulares o laptop.

En el caso de herramientas combinadas expansor cortador, existen fabricantes que cumplen con las certificaciones solicitadas en las bases y que su diseño permite utilizar la misma herramienta con baterías de 18V o 20V, esto sin disminuir o aumentar rendimiento en su funcionamiento, ejemplo el fabricante de herramientas de rescate a batería TNT Rescue.

Con la finalidad de obtener una mayor pluralidad de marcas y postores, bajo el principio de vigencia tecnológica, solicitamos a la Entidad acepte herramientas expansor cortador que cuenten con baterías de larga autonomía mínimo 5Ah 18V.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 6

Literal: 6.1

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"on respecto a la solicitud de reducir el rango de la batería de Li-ion de 5Ah 28V a 5Ah 18V, esto afectaría sustancialmente la potencia para la capacidad de trabajo del equipo, lo que ocasionaría más tiempo para los trabajos de rescate, disminuyendo la autonomía de batería de los equipos.

El requerimiento solicitado es de 5.0 Ah 28V, la misma que hacen una sumatoria de 140 W/h con tiempo máximo de carga completa de 90 minutos, cuya batería tendría una autonomía de 5 horas, con una potencia de trabajo de 28 v.

Asimismo, la adquisición del expansor cortador es para el uso en todo el Territorio Nacional, no en una área en específico de nuestro país por lo tanto los requerimientos deben realizarse en atención al cumplimiento de las funciones de la Entidad y a las posibilidades de su empleo, para ello el área usuaria evalúa las características necesarias de los equipos a contratar conforme sus competencias establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.

Por lo expuesto, y al no limitar la característica requerida respecto a la batería del equipo para la participación de postores, se mantiene lo requerido."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20520714457	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	PROTECH DEL PERU S.A.C	Hora de envío :	15:26:29

Consulta: Nro. 18
Consulta/Observación:

CONSULTA N^a 02:
CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO
NUMERAL 6 ¿ ALCANCE Y DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO
SUB NUMERAL 6.1. ¿ CARACTERISTICAS TECNICAS, 2.2. ¿ ALIMENTACION

En las bases se solicita: ¿Batería¿ 5.0 Ah con tiempo máximo de carga completa de 90 minutos¿
La capacidad de una carga eléctrica se mide en amperios-hora, es decir, a mayor amperios horas, mayor autonomía o tiempo de funcionamiento tendrá la herramienta. En las bases se solicita que la batería sólo tenga 5 Ah; limitando que los postores puedan ofrecer baterías de mayor autonomía de funcionamiento y estas requieran un mayor tiempo de recarga, considerando además que en el requerimiento se solicita una batería de repuesto, no se debería limitar el tiempo de recarga de la misma.
Solicitamos con la finalidad de tener una mayor pluralidad de marcas y postores y bajo el principio de vigencia tecnológica, se acepte baterías que cuenten como mínimo 18V ¿ 5 Ah, con tiempo de carga completa de acuerdo con el diseño del fabricante con la finalidad de tener equipos con mayor rendimiento (autonomía) de operación.

Acápíte de las bases : Sección: General **Numeral:** 6 **Literal:** 6.1 **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:
"Con respecto a la solicitud de reducir el rango de la batería de Li-ion de 5Ah 28V a 5Ah 18V, esto afectaría sustancialmente la potencia para la capacidad de trabajo del equipo, lo que ocasionaría más tiempo para los trabajos de rescate, disminuyendo la autonomía de batería de los equipos.

El requerimiento solicitado es de 5.0 Ah 28V, la misma que hacen una sumatoria de 140 W/h con tiempo máximo de carga completa de 90 minutos, cuya batería tendría una autonomía de 5 horas, con una potencia de trabajo de 28 v.

Asimismo, la adquisición del expansor cortador es para el uso en todo el Territorio Nacional, no en una área en específico de nuestro país por lo tanto los requerimientos deben realizarse en atención al cumplimiento de las funciones de la Entidad y a las posibilidades de su empleo, para ello el área usuaria evalúa las características necesarias de los equipos a contratar conforme sus competencias establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.

Por lo expuesto, y al no limitar la característica requerida respecto a la batería del equipo para la participación de postores, se mantiene lo requerido."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20520714457	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	PROTECH DEL PERU S.A.C	Hora de envío :	15:26:29

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

CONSULTA Nª 04:

CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO

NUMERAL 6 ¿ ALCANCE Y DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO

SUB NUMERAL 6.1. ¿ CARACTERISTICAS TECNICAS, 2.10. ¿ NUMERO DE LEDS

En las bases se solicita: Número de leds mínimo de 4 leds

Al respecto debemos precisar que el nivel de iluminación se determina por la cantidad de lúmenes necesarios para un área, esta capacidad de iluminación en lúmenes de un foco tipo led varía de acuerdo a su diseño. En consecuencia, no necesariamente una herramienta con 4 leds va a tener una mayor capacidad de iluminación, que una herramienta con 1, 2 o 3 leds.

Solicitamos se determine la capacidad mínima de iluminación en lúmenes que debe tener la herramienta para iluminación en trabajo nocturno pudiendo tener la herramienta un mínimo de 1 o 2 leds, de acuerdo a la cantidad de lúmenes requeridos.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 6 **Literal:** 6.1 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"El participante deberá tener en cuenta que: el artículo 16.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, para el cumplimiento de las funciones de la Entidad en concordancia a la vigencia tecnológica establecido en el Artículo 2, párrafo (g) de la Ley N° 30225.

Sin embargo, es atendible la consulta del participante en cuanto a definir la capacidad total mínima de iluminación, de la siguiente manera:

Número de leds: Mínimo 2 (mínimo 320 lúmenes de iluminación total)."

Asimismo, contando con la confirmación de la Dirección de Estudios de Mercado, en relación a la precisión de Mínimo 2(mínimo 320 lúmenes de iluminación total), en el que concluye que no existe afectación a la pluralidad de marcas y postores, de acuerdo a la Opinión N° 004-2023/DTN.

En ese sentido, se adecuará las bases, modificación que se realizará con ocasión de la integración de las bases, en las especificaciones técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.10 Número de leds

Dice: Mínimo de 4 leds

Debe Decir: Mínimo 2 (mínimo 320 lúmenes de iluminación total).

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20520714457	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	PROTECH DEL PERU S.A.C	Hora de envío :	15:26:29

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Asunto: Consulta sobre proceso de compra con el Estado Peruano

Estimados señores:

Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar información sobre el proceso de compra con el Estado Peruano denominado LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-DPC/ACFFAA contratación de Expansor Cortador para las CIRDS CUI 2385483. En el resumen ejecutivo del proceso, no se aprecia quiénes son las empresas que participaron en el estudio de mercado ni tampoco qué marcas y modelos ofrecieron.

Por lo tanto, como parte de la transparencia del proceso, solicitamos que se indique claramente cuáles son las empresas que participaron en el estudio de mercado y qué marca y modelo ofrecieron para determinar el valor referencial del proceso. Asimismo, requerimos información sobre la pluralidad de marcas consideradas en dicho estudio y las fichas técnicas presentadas por las empresas que participaron en el estudio de mercado que obran en el expediente de contratación

Agradecemos su atención a esta solicitud y quedamos a la espera de su respuesta.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El formato del Resumen Ejecutivo y la información contenida cumplen con lo establecido en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, al señalar que existe pluralidad de postores y marcas.

Asimismo, el formato aprobado por el OSCE señala que de ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la entidad respecto de la falta de pluralidad de marcas y proveedores que cumplen con el requerimiento, que no es el caso en el presente procedimiento de selección.

Es necesario, indicar que una vez otorgada la buena pro, el comité de selección, permitirá el acceso a los participantes y postores al expediente de contratación, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito, de conformidad al numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20520714457	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	PROTECH DEL PERU S.A.C	Hora de envío :	16:46:36

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

CONSULTA Nª 03:

CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO

NUMERAL 6 ¿ ALCANCE Y DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO

SUB NUMERAL 6.1. ¿ CARACTERISTICAS TECNICAS, 2.13. ¿ PROTECCION AMBIENTAL

Me permito presentar una sólida justificación para la adquisición de expansores cortadores con un nivel mínimo de protección IP53, específicamente para las Compañías de Intervención Rápida para Desastres (CIRDS) bajo la CUI 2385483.

En las bases se solicita: ¿deben contar como mínimo con el grado de protección IP65

Finalidad Pública y Contexto: El presente procedimiento tiene como objetivo la contratación de herramientas de rescate, en este caso, expansores cortadores. Estas herramientas son esenciales para que las CIRDS puedan llevar a cabo acciones de primera respuesta en situaciones de emergencia, brindando apoyo a la población afectada.

Así mismo numeral 2.13 Protección ambiental se requiere que la herramienta sea prueba de polvo y agua.

Norma Internacional de Protección IP: La protección ambiental de estas herramientas debe cumplir con la norma internacional CEI 60529, que establece los grados de protección contra la entrada de materiales extraños, como polvo y agua. El sistema de clasificación IP (Ingress Protection) utiliza dos dígitos para indicar el nivel de protección.

Significado de los Dígitos IP:

El primer dígito se refiere a la protección contra polvo. Un nivel de protección IP5 garantiza que el equipo es resistente al polvo.

El segundo dígito se relaciona con la protección contra agua. Un nivel de protección IP3 indica que el equipo es resistente a salpicaduras de agua.

Recomendación de Protección Mínima: Considerando la finalidad de uso en situaciones de emergencia, proponemos un nivel mínimo de protección IP53. Esto significa que los expansores cortadores deben ser resistentes al polvo (IP5) y a salpicaduras de agua (IP3).

Estándar Global en Brigadas de Rescate: A nivel mundial, las brigadas de rescate confían en herramientas con niveles de protección IP53 como mínimo. Esta elección garantiza la durabilidad y la seguridad en condiciones adversas.

Mayor Pluralidad de Marcas y Postores: Para fomentar la competencia y la innovación, recomendamos aceptar herramientas certificadas CE EN 13204 o NFPA 1936 con protección IP53 en ambos dígitos. Esto permitirá una mayor variedad de marcas y opciones para la CUI 2385483.

En resumen, la adquisición de expansores cortadores con protección IP53 es fundamental para el éxito de las CIRDS en su labor de respuesta ante desastres.

Por lo que solicitamos se acepten nivel de protección IP53 como mínimo

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3

Literal: 3.1

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

General

3

3.1

20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El grado IP65 fue establecido por el área usuaria ya que de acuerdo a su primer dígito (6), corresponde a la protección total y el segundo dígito (5) sobre el chorro de agua es el mínimo aceptable; adicionalmente cabe precisar que: el artículo 16.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.

Por lo expuesto, el grado de protección mínima establecida (IP 65) es correcto, en cuanto garantizará la durabilidad del equipo en función a los escenarios de riesgos de desastres previstos durante su empleo y al no limitar la característica requerida para la participación de los postores y ser necesario para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, se mantiene lo requerido."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20538053377	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	FIREMED SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:19:49

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

En las bases se solicita: Batería de larga autonomía, Li-Ion 5.0 Ah 28V.

La alimentación de la Batería, es a través de un cargador de energía, siendo la batería el acumulador de energía. En la actualidad existen cargadores (fuente de alimentación), y baterías de Li-Ion (acumulador de energía), que trabajan con un menor voltaje (desde 18V) y cuentan con un mayor tiempo de autonomía en su funcionamiento (determinado por Ah).

Con finalidad que la entidad adquiera equipos con mayor rendimiento, es decir, cuenten con mayor autonomía de funcionamiento, indistinto al tiempo máximo de carga.

Solicitamos, de acuerdo al artículo 2, principio que rigen las contrataciones, en cuyo literal g , vigencia tecnológica, establecida en las leyes de contrataciones del estado, se permita ofertar herramientas expansor cortador, para rescate, que cuenten con cargador y baterías con un capacidad mínima de 5 Ah y 18V. Con un tiempo máximo de carga de 150 minutos.

Esto permitirá mayor pluralidad de postores en el proceso

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: CAP. III, Literal: 6.1,2.2 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"Con respecto a la solicitud de reducir el rango de la batería de Li-ion de 5Ah 28V a 5Ah 18V, esto afectaría sustancialmente la potencia para la capacidad de trabajo del equipo, lo que ocasionaría más tiempo para los trabajos de rescate, disminuyendo la autonomía de batería de los equipos.

El requerimiento solicitado es de 5.0 Ah 28V, la misma que hacen una sumatoria de 140 W/h con tiempo máximo de carga completa de 90 minutos, cuya batería tendría una autonomía de 5 horas, con una potencia de trabajo de 28 v.

Asimismo, la adquisición del expansor cortador es para el uso en todo el Territorio Nacional, no en una área en específico de nuestro país por lo tanto los requerimientos deben realizarse en atención al cumplimiento de las funciones de la Entidad y a las posibilidades de su empleo, para ello el área usuaria evalúa las características necesarias de los equipos a contratar conforme sus competencias establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.

Por lo expuesto, y de acuerdo a la pluralidad de postores en el estudio de mercado y al no limitar la característica requerida respecto a la batería del equipo para la participación de los postores, se mantiene lo requerido."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20538053377	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	FIREMED SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:19:49

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO

NUMERAL 6 ¿ ALCANCE Y DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO

SUB NUMERAL 6.1. ¿ CARACTERISTICAS TECNICAS, 2.10. ¿ NUMERO DE LEDS: Mínimo 4 leds

En las bases se solicita, el numeral 2.10 indica: NUMERO DE LEDS: Mínimo de 4 leds

En el proceso de compra anterior LP N° 011-2022-DPC/ACFFA, se solicitó mínimo de 2 leds, a modo de ejemplo: 4 focos o bombillos de 25 watts, dan menor luminosidad que dos focos o bombillos de 100 watts, por lo que solicitamos se permita ofertar expansor cortador con dos leds, que brinde gran luminosidad, para operaciones para rescates urbanos.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** CAP. III, **Literal:** 6.1,2.10 **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"El participante deberá tener en cuenta que: el artículo 16.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, para el cumplimiento de las funciones de la Entidad en concordancia a la vigencia tecnológica establecido en el Artículo 2, párrafo (g) de la Ley N° 30225.

Sin embargo, es atendible la consulta del participante en cuanto a definir la capacidad total mínima de iluminación, de la siguiente manera:

Número de leds: Mínimo 2 (mínimo 320 lúmenes de iluminación total)."

Asimismo, contando con la confirmación de la Dirección de Estudios de Mercado, en relación a la precisión de Mínimo 2(mínimo 320 lúmenes de iluminación total), en el que concluye que no existe afectación a la pluralidad de marcas y postores, de acuerdo a la Opinión N° 004-2023/DTN.

En ese sentido, se adecuará las bases, modificación que se realizará con ocasión de la integración de las bases, en las especificaciones técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.10 Número de leds

Dice: Mínimo de 4 leds

Debe Decir: Mínimo 2 (mínimo 320 lúmenes de iluminación total).

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20538053377	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	FIREMED SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:19:49

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO
NUMERAL 6 ¿ ALCANCE Y DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO
SUB NUMERAL 6.1. ¿ CARACTERISTICAS TECNICAS, 2.13. ¿ PROTECCION AMBIENTAL

Las bases solicita en sub numeral 2.13: PROTECCION AMBIENTAL: A prueba de polvo y agua, estos equipos deben contar como mínimo con el grado de protección IP65.

Para cumplir la protección ambiental a prueba de polvo y agua, bastaría tener el grado de protección IP51.

Solicitamos, de acuerdo al artículo 29. Requerimiento sub numeral 29.3, no se incluye en el requerimiento exigencias desproporcionadas y necesarias que limiten o impidan la concurrencia de potenciales postores.

Solicitamos, se permita ofertar herramienta expansor cortador para rescate con protección ambiental a prueba de polvo y agua, que cuenten como mínimo con el grado de protección IP51, tanto la herramienta como la batería.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** CAP. III, **Literal:** 6.1, 2.13 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección traslado la consulta al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de área usuaria, por tratarse de una consulta vinculada al requerimiento, emitiendo su pronunciamiento, quedando establecido los siguientes aspectos que aclaran la consulta:

"El grado IP65 fue establecido por el área usuaria ya que de acuerdo a su primer dígito (6), corresponde a la protección total y el segundo dígito (5) sobre el chorro de agua es el mínimo aceptable; adicionalmente cabe precisar que: el artículo 16.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.

Por lo expuesto, el grado de protección mínima establecida (IP 65) es correcto, en cuanto garantizará la durabilidad del equipo en función a los escenarios de riesgos de desastres previstos durante su empleo y al no limitar la característica requerida para la participación de los postores y ser necesario para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, se mantiene lo requerido."

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código : 20538053377

Nombre o Razón social : FIREMED SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 23/05/2024

Hora de envío : 17:19:49

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO

NUMERAL 6.1 ¿ CARACTERISTICAS TECNICAS ¿ SUBNUMERAL 5 ¿ CERTIFICACIONES ¿ PAG.20

Se precisan que los equipos deberán cumplir como mínimo con una de las siguientes certificaciones (versiones actualizadas), aceptándose también equipos con ambas certificaciones a la vez: CE EN 13204 o NFPA 1936. Solicitamos, se sirva otorgar puntuación al postor que oferte expansor cortador, que cumplen la certificación CE EN 13204 y NFPA 1936, dichas certificaciones deberán ser de laboratorio independiente.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: CAP. III,

Literal: 6.1, 5

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Al respecto, cabe señalar que, en las Bases Estándar

objeto de la presente convocatoria se establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, que los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación.

En ese sentido, no se acepta lo solicitado, toda vez, que la aceptación de equipos con ambas certificaciones a la vez, se indica en el requerimiento, y esta no puede ser calificado con puntaje.

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20538053377	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	FIREMED SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:19:49

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO
NUMERAL 17 ¿ ENTREGABLES ¿ PAG.24

Se exige que serán entregados al internamiento de los bienes en el almacén:

a) Certificaciones: CE EN 13204 o NFPA 1936 por el lote objeto de la compra, emitido por un laboratorio acreditado y autorizado por la autoridad competente del país de origen, con sus respectivos Reportes de Pruebas (TC-Report), en la cual se indique los cortes mínimos del bien objeto de la contratación.

Observamos, que las certificaciones, deberán ser documentación de presentación obligatorios del capítulo II en su numeral 2.2.1, documentación de presentación obligatoria, ya que en el literal e), se exige, que se permite verificar características del equipo ofertado; fuerza de corte, peso, capacidad de corte, alimentación.

Las certificaciones son los documentos idóneos, para verificar el rendimiento del expansor cortador.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** CAP. III, **Literal:** 17 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE, LITERAL e), ART. 29 RLCE SUB NUMERAL 29.6

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el marco de lo establecido por las Bases Estándar objeto de la convocatoria, lo exigido por el participantes no resulta razonable, toda vez que, para el acto de presentación de ofertas el proveedor no tendría certeza del desenlace del procedimiento de selección, y en tanto dicha exigencia forma parte de las especificaciones técnicas, su cumplimiento, para la presentación de ofertas, se entenderá acreditado mediante el Anexo N° 3, y su acreditación documental es requerido al internamiento de los bienes.

En ese sentido, no se acoge la observación.

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DPC/ACFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXPANSOR CORTADOR PARA LA CIRDS CUI: 2385483

Ruc/código :	20392551205	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DIA VEN E.I.R.L.- INVERDIA VEN E.I.R.L.	Hora de envío :	23:48:49

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

En el detalle del literal (e) de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta se verifica que se han considerado 4 características del bien a ser adquirido

Sobre dicho requerimiento, cabe precisar que según la normativa de contrataciones establece que el expediente de contratación contiene toda la documentación que sustenta el requerimiento del bien a adquirir, dentro de ellos el estudio de mercado que establece el valor referencial; por lo tanto, el área de contrataciones ha usado dicho estudio de mercado con las características y especificaciones técnicas remitidas a las empresas que participamos en dicho estudio, tal como debe haber quedado registrado en el Resumen ejecutivo que forma parte de este procedimiento de selección y ha sido publicado con las bases administrativas; sin embargo las presentes bases en contravención a la normativa no ha considerado la totalidad de las características que definieron el valor referencial y las especificaciones y nivel tecnológico del bien a contratar, por ende también se estaría sobrevalorando el equipo a adquirir ya que se adjudicarían a postores con bienes de menor costo, características y tecnología en perjuicio de la Entidad

El presente procedimiento vulnera los principios de

- b) Igualdad de trato
- c) Transparencia
- e) Competencia
- f) Eficacia y Eficiencia
- g) Vigencia Tecnológica
- i) Equidad

Por contravenir la Ley de contrataciones vigente, su reglamento y las bases estandarizadas observamos las presentes bases; debiendo corregir de manera objetiva incorporando las características en su totalidad para la admisión de las ofertas de los postores

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

b) Igualdad de trato c) Transparencia e) Competencia f) Eficacia y Eficiencia g) Vigencia Tecnológica

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución N° 2034-2018-TCE-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que ¿no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la información requerida por las entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad¿. Así, cabe señalar que, en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se ha establecido que las especificaciones técnicas se acreditan con la ¿Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas¿ (Anexo N° 3), siendo que, se podría afianzar la acreditación de algunas especificaciones técnicas del requerimiento a través de la presentación adicional folletos, instructivos, catálogos o similares, para lo cual la entidad debe especificar con claridad que aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida.

Por lo expuesto, no se acoge la observación, toda vez que el Comité al solicitar la acreditación de las características señaladas, se encuentra dentro de la normativa establecida.

Esta absolución no genera modificación a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna